

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día quince (15) de febrero del año 2021. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente. Sírvasse proveer. Medellín, diecisiete (17) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 – 00052 –00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Inversiones Renta y Ganado S.A.S., y Diana Yamile González Flórez.
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería.
Auto Int. n°	168 de 2021

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii). Deberá aclarar desde los hechos y pretensiones de la demanda, en que calidad jurídica se demanda a la señora **Diana Yamile González Flórez**, quien presuntamente suscribió el presunto titulo valor base de la ejecución pretendida.

iii). Deberá aclarar lo relacionado con el sello que aparece en el documento base de recaudo, sobre un presunto endoso en propiedad a la entidad **Finagro**, para los efectos procesales que ello pudiere tener.

iv). De conformidad con lo consagrado en el num 2 del art. 82 del C.G.P, deberá adecuar el acápite donde se relaciona a **Bancolombia S.A**, indicando los datos correspondientes a su representante legal.

v). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ese propósito.

vi). Teniendo en cuenta que el trámite del proceso se debe adelantar de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del año 2020, deberá la parte demandante manifestar, *bajo la gravedad de juramento*, como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificar a la parte demandada.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, y para el archivo, para así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

Segundo. Se reconoce personería al abogado **Cesar Augusto Fernández Posada**, portador de la tarjeta profesional n° 53.439 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **027**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO